

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 28/06/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Proyecto de construcción de la EDAR conjunta San Clemente-El Provencio, situado en los términos municipales de El Provencio y San Clemente (Cuenca), cuya promotora es Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha. Expediente: PRO-CU-21-1116. [2022/6263]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua, apartado II.8.D. Plantas de tratamiento de aguas residuales cuando su capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

1.1.- Datos técnicos

Según el documento ambiental aportado, en diciembre de 2008, se adjudicaron las obras de construcción de las EDAR (Estación depuradora de aguas residuales) de San Clemente, El Provencio. Las obras se iniciaron y en 2010 tuvo lugar la aprobación del Proyecto Modificado nº1 de las obras de construcción de la EDAR conjunta de San Clemente, El Provencio (Cuenca), que planteó la realización de una depuradora conjunta entre San Clemente y El Provencio. En 2011 por diferentes motivos las obras quedaron paralizadas.

En septiembre de 2016 se adjudicó el contrato de servicios para la revisión y actualización del proyecto de construcción de la estación depuradora de aguas residuales conjunta de San Clemente-El Provencio (Cuenca), siendo el promotor Infraestructuras del Agua de CLM.

La actividad que se contempla en este Informe Ambiental es una revisión/actualización del proyecto modificado ya autorizado. El emplazamiento es el mismo que el de la EDAR de San Clemente, localizándose en el polígono 42 parcela 95 de San Clemente (Cuenca). La población de diseño conjunta es de 25.000 habitantes equivalentes.

Las obras necesarias para el funcionamiento de la actividad principal, son las siguientes unidades u obras elementales: arreglo de accesos existentes, construcción de colectores, construcción de EDAR, construcción de conducción al río e instalación eléctrica.

Las acciones necesarias comunes para la ejecución de las obras elementales son las siguientes: Movimiento de tierras, acopio de materiales y transporte de productos sobrantes a gestor autorizado, instalaciones auxiliares de obra, obra civil y edificación, instalación de equipos mecánicos e instalación eléctrica, urbanización y ajardinamiento, conducciones, reposición de áreas afectadas por obras e instalaciones auxiliares. Toda la superficie expropiada permanecerá vallada mediante la instalación de un cerramiento perimetral de postes metálicos de altura 2,20 m con una puerta de 5 m de anchura para acceso.

El sistema de depuración adoptado es un tratamiento biológico en baja carga, donde se realiza la oxidación de la materia orgánica, nitrificación, desnitrificación y estabilización del fango, todo ello de manera conjunta. La eliminación del fósforo se realiza por vía química añadiendo cloruro férrico al reactor biológico y también por vía biológica.

Los elementos que componen el proceso son los siguientes:

- Línea de agua:
Llegada y by-pass

Pozo de gruesos y desbaste fino
Bombeo agua bruta
Tamizado
Desarenador-desengrasador
Tanque de tormentas
Medida y regulación del caudal
Reactor biológico
Arqueta de presentación

- Línea de fangos:
Bombeo de fangos en exceso
Espesador de fangos
Deshidratación
Almacenamiento fango deshidratado.

El tratamiento biológico que se proyecta es del tipo Biocos, con lo cual en un único recinto están integrados el reactor y la decantación, y el tratamiento de fangos está constituido por un espesador y dos centrífugas para la deshidratación de fangos.

También, dentro de la parcela de la E.D.A.R. se localizan dos zonas industriales de trabajo: una en el pretratamiento en donde se sitúa prácticamente toda la extracción de residuo inicial y otra zona para la producción de aire y la deshidratación, además del almacenamiento del fango deshidratado. Además incorpora un tratamiento de olores a base de una torre de carbón activo, y las redes de agua industrial y vaciados.

Se contemplan las obras de interconexión entre El Provencio y San Clemente para lo que se amplía la Estación de Bombeo de El Provencio y se diseña una impulsión de 11,8 km; y conexiones generales con San Clemente, para lo que es necesario prolongar el emisario, la línea de media tensión y la acometida de agua potable.

El bombeo de El Provencio no se incluye ya que se trata de una instalación existente.

El suministro de energía se realizará en media tensión desde una línea de 20 kV cercana con una longitud de 483 m y 160 m de canalización subterránea. La línea cruza perpendicularmente el río Rus.

Respecto a los residuos producidos, se prevé la generación de residuos de construcción y demolición en la ejecución de las obras. Durante la fase de explotación se prevé: la producción de lodos contaminantes y vertidos de aceites así como la generación de productos resultantes del funcionamiento de las instalaciones.

Los tipos de vertidos más destacados, que se estima que puedan generar las distintas zonas en las que se divide el proceso de depuración durante su funcionamiento, son los siguientes:

- Pretratamiento: residuos varios, asimilables a residuo sólidos urbanos.
- Desarenador: arenas finas y residuos orgánicos de pequeño tamaño.
- Desengrasador: residuos grasientos.
- Proceso de secado: fangos deshidratados.

Las instalaciones estarán perfectamente aisladas acústicamente para asegurar la eliminación de cualquier emisión de ruidos por parte de los equipos susceptibles de hacerlo. También las instalaciones estarán equipadas con equipos de desodorización para evitar la emisión de malos olores generados en el proceso de depuración.

La gestión de lodos y residuos derivados del funcionamiento de las instalaciones se realizará ajustada a la legislación vigente, con lo que se asegurará la eliminación de malos olores y posibles vertidos en el transporte de estos a instalaciones autorizadas para su almacenamiento.

1.2.- Alternativas planteadas al proyecto.

La solución adoptada viene determinada por el punto de vertido existente, por la disponibilidad de los terrenos, por la minimización de las afecciones a particulares y por el punto de enganche eléctrico, que determinan la ubicación elegida.

Por otro lado, se determina la implantación del sistema BIOCOS, Biological Combined System como solución más óptima frente al sistema de convencional de lodos activados, ya que plantea un ahorro de volumen, de costes constructivos, de espacio y de consumo de energía eléctrica.

1.3.- Análisis de Riesgos.

Según la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, con objeto de garantizar un alto nivel de protección al medio ambiente, se deben tomar las medidas preventivas convenientes, respecto a determinados proyectos, que por su vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes naturales (inundaciones, terremotos, subidas del nivel del mar etc.), puedan tener efectos adversos significativos para el medio ambiente.

Se ha incluido un apartado específico que incluye la identificación, descripción, análisis y cuantificación, de los efectos esperados sobre los factores que determina la Ley derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos. El estudio concluye que al no haberse detectado ningún riesgo importante o muy grave tras el análisis realizado, no es necesario establecer medidas de actuación adicionales a las ya establecidas en el proyecto para reducir o evitar estos riesgos.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 10 de junio de 2021, se recibe en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, documentación de inicio del proyecto dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

En esa misma fecha el promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Se solicita información complementaria al promotor, recibéndose la documentación con fecha 6 de julio de 2021.

El 26 de agosto de 2021, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Agrupación Naturalista Esparvel De Cuenca
- Ayuntamiento De El Provencio
- Ayuntamiento De San Clemente
- Confederación Hidrográfica Del Guadiana - Ciudad Real (*)
- Consejería De Desarrollo Sostenible - Dirección General De Economía Circular
- Delegación Provincial Consejería Sanidad De Cuenca (*)
- Delegación Provincial De Desarrollo Sostenible De Cuenca - Servicio De Industria Y Energía
- Delegación Provincial De Desarrollo Sostenible De Cuenca - Servicio De Medio Natural Y Biodiversidad (*)
- Delegación Provincial De Desarrollo Sostenible De Cuenca - Unidad Coordinación Prov. Agentes Medioambientales
- Delegación Provincial De Educación, Cultura Y Deportes De Cuenca - Sección De Arqueología (*)
- Delegación Provincial De Fomento De Cuenca - Servicio De Urbanismo
- Delegación Provincial De Hacienda Y Administraciones Publicas En Cuenca-Servicio Protección Ciudadana (*)
- Diputación Provincial De Cuenca (*)
- Ecologistas En Acción De Cuenca
- Ministerio De Fomento - Demarcación De Carreteras Del Estado En Cuenca (*)
- Patronato Del Parque Nacional De Las Tablas De Daimiel (*)
- Sociedad Española De Ornitología (SEO Birdlife)
- WWF/Adena - España (Madrid)

Ninguno de los informes recibidos se opone al proyecto.

Desde la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se han realizado varios requerimientos de información al promotor, los cuales han sido todos subsanados.

Con fecha 21 de abril de 2022 se recibe el informe definitivo emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el cual se indica entre otras cosas que, en relación a los vertidos al Dominio Público Hidráulico: Se considera en principio que las obras e instalaciones contempladas en el documento ambiental, y la realización de un control eficaz de los vertidos industriales que pudiesen efectuarse a las redes de saneamiento de los núcleos urbanos de San Clemente y El Provencio, pueden proporcionar rendimientos elevados en la eliminación de materia orgánica y de las sustancias nitrogenadas y fosfatadas, y permitir el cumplimiento de los valores límite de emisión indicados en el informe.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

En el documento ambiental presentado se contempla la ejecución de las obras necesarias para la construcción de una EDAR con capacidad para depurar las aguas residuales de los términos municipales de San Clemente y El Provencio de la provincia de Cuenca.

3.2. Ubicación del proyecto.

La ubicación prevista para la EDAR se sitúa en la margen derecha del Río Rus; en las parcelas 95 y 301 del polígono 42, siendo parcelas llanas con pendiente máxima del 3 % y calificadas como labor de secano.

El acceso a la zona de trabajos se puede hacer tanto desde el municipio de San Clemente como desde El Provencio, tomando caminos agrícolas existentes hasta la parcela objeto de la actuación.

3.3. Características del potencial impacto.

La primera afección que se provoca al medio con esta actuación es la pérdida de superficie agrícola.

Durante la fase de construcción se producirá un incremento de los niveles de ruido, partículas en suspensión y sustancias contaminantes, además de una mayor compactación del terreno como consecuencia del tránsito de la maquinaria. Durante la fase de explotación de las infraestructuras proyectadas podrían producirse emisiones de ruidos y malos olores. Se producirá también una afección moderada en el paisaje.

Por la tipología, ubicación y superficie afectada por el proyecto no cabe esperar efectos negativos significativos sobre los recursos protegidos, al margen de la afección a la vegetación natural que se considera asumible.

No obstante la repercusión de la ejecución del proyecto tendrá un marcado carácter positivo sobre el medio hídrico al proceder al tratamiento de las aguas residuales originadas en el núcleo de población y retornarlas al dominio público hidráulico con una mayor calidad cumpliendo unos límites preestablecidos.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y correctoras contempladas por el promotor de este proyecto en el documento ambiental, las cuales se consideran vinculantes con el contenido de esta Resolución, se formulan las siguientes medidas adicionales de protección, tratándose de condiciones que deberán incorporarse en la correspondiente autorización de este proyecto. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Protección de los recursos naturales.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad determina que no se produce afección a áreas protegidas ni elementos geomorfológicos de protección especial, ni hábitats de interés comunitario.

Respecto a especies amenazada de Castilla-La Mancha, la zona es área de campeo y alimentación de avifauna protegida, principalmente de rapaces forestales y aves esteparias. No es previsible su afección por el proyecto.

En conclusión se expone que: deberán tenerse en consideración medidas preventivas y correctoras, para minimizar los posibles impactos; en este sentido destacamos entre otros: el paisajístico, el riesgo de colisión y electrocución de avifauna, la generación de molestias ruidos durante las obras, así como la posible contaminación lumínica.

En cuanto a la afección a los ecosistemas acuáticos, el proyecto supone una mejora de la calidad de las aguas vertidas, lo que favorece su conservación. En este sentido se valora positivamente la proyección de un tanque de tormentas.

Existe riesgo de contaminación por vertidos líquidos, procedentes de las labores de construcción y uso de maquinaria, o por materiales estériles, como lodos, barros o material en suspensión. Además, durante la fase de explotación de la estación también existe riesgo de contaminación por desbordes o vertidos accidentales, muy minimizados al incluir tanque de tormentas.

Revisada la documentación presentada, el Servicio Provincial, de Medio Natural y Biodiversidad no considera necesario el sometimiento del proyecto al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental, siempre que se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

1- Línea eléctrica de suministro de la EDAR:

- El trazado de la línea de suministro eléctrico de la EDAR tiene parte dentro del ámbito de aplicación de la Resolución de 28/08/2009 (D.O.C.M. de 10/09/2009), por el que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves de CREA y, por lo tanto, se deberán adoptar las medidas correctoras anti-electrocución y anti-colisión que recoge el Real Decreto 1432/2008 (B.O.E. de 13/09/2008), por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- En el caso de las medidas de anti-colisión se recomienda su instalación. Como balizas salvapájaros se preferirán las espirales, frente a las tiras de neopreno en X, y de color no degradable al ultravioleta pero con contraste, como puede ser el color amarillo. Dichas balizas se colocarán alternativamente en el conductor o conductores superiores (si no hay cable de tierra), de tal forma que se genere un efecto visual de una señal cada 10 metros.

- No obstante, en el caso de que se apreciase, una vez puesta en funcionamiento la línea eléctrica, una incidencia de mortalidad de aves por electrocución o colisión, el Servicio de Medio Natural podrá exigir la corrección y modificación del proyecto conforme al artículo 5 del Decreto 5/1999, o bien la aplicación de las medidas adicionales de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 9/1999, entre las que podrían incluirse: aislamiento, balizamiento y señalización adicional, colocación de crucetas antinido, etc.

2- Estación de depuración de aguas residuales y conducciones:

- La malla metálica para el cerramiento de las instalaciones no contará con voladizos ni con visera superior, así como tampoco tendrán alambres de espino, elementos cortantes, punzantes o rebabas.

- Las obras respetarán el cauce y su vegetación natural asociada, que puede ser precursora de galerías fluviales (anejo I de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza). En caso de daño o eliminación, deberán reponerse y sustituirse especies autóctonas de ribera.

- En caso de plantaciones, como ornamentales o las de apantallamiento, éstas se realizarán únicamente con especies autóctonas, propias de la estación, con especial cuidado de no introducir variedades exóticas o propias de jardinería, utilizando para ellos especies como: *Retama sphaerocarpa*, *Jasminum fruticans*, *Crataegus monogyna*, *Tamarix gallica*, *Quercus coccifera*, *Lonicera etrusca*, *Quercus ilex*, *Pinus pinea*, entre otras.

- Para mejorar la calidad de las aguas, asegurar su evacuación evitando la proliferación de especies heliófilas, como el carrizo, que obstruyan el cauce reteniendo sedimentos, como medida correctora sería muy positivo la recuperación del arbolado de ribera en el arroyo receptor, desde el punto de vertido hacia aguas abajo, utilizando especies autóctonas arbóreas y arbustivas de carácter ripícola en el tercio superior de las riberas (como *Fraxinus angustifolia*, *Populus alba*, *Salix alba*, *Crataegus monogyna*, *Tamarix gallica*...). En su caso y con objeto de determinar las condiciones de ejecución, la realización de las plantaciones se comunicará de manera previa al Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.

Las plantas, y partes de planta que se empleen deberán proceder de viveros o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, viveros oficiales o, en su defecto de aquellos otros viveros igualmente legalizados.

- Se han de extremar las medidas para evitar la contaminación al cauce colindante a la depuración durante su instalación, así como durante la vida útil de la estación.

- Tras su ejecución, deberán recogerse todos los residuos y basuras del entorno, incluidos los preexistentes.
- En caso de detectarse durante la ejecución de los trabajos zonas de anidamiento o áreas de reproducción de especies protegidas, se podrán establecer limitaciones a los trabajos.
- Respecto a los colectores y emisarios, como refleja el proyecto presentado, procurarán seguir caminos preexistentes y terrenos de labor. Así mismo en caso de quedar infraestructuras preexistentes en desuso por la ejecución del presente proyecto, (canalizaciones condenadas, pozos de registro, etc.), deberían desmantelarse.

4.2.- Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Según informa la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe de fecha 18 de abril de 2022, en lo relativo a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH), en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables, se indica que:

Algunas de las instalaciones auxiliares proyectadas, tubería de impulsión y línea eléctrica cruzarían el río Záncara, arroyo del Charrión y Río Rus, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio,

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará junto con la autorización de vertido.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Los cruces de líneas eléctricas sobre el DPH se tramitarán por el Organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del Reglamento del DPH. La documentación técnica a presentar consistirá en una sucinta memoria, especificando las características esenciales de la línea y en planos de planta y perfil transversal, en los que queden reflejados el cauce, los apoyos y los cables, acotando la altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias. El expediente se tramitará sin información pública.

En todos los cruces la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la fórmula: $H = G + 2,30 + 0,01 \times U$

H= Altura mínima en metros

G= 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.

U = Valor de la tensión de la línea en kV.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

En relación a la Zona de Flujo Preferente (ZFP) y zona inundable:

La ZFP, definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona

donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas. A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

- a) Que el calado sea superior a 1 m.
- b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del Organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.

En la delimitación de la ZFP se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, sobre la ZFP sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, el artículo 9 bis del Reglamento del DPH establece las limitaciones en los usos del suelo en la ZFP: En los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo rural (según definición de suelo rural recogida en el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana), no se permitirá, entre otros, la instalación de nuevas depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa.

Se ha presentado estudio hidráulico (de inundabilidad) del río Rus en el tramo próximo a la EDAR, el cual se considera válido desde un punto de vista técnico, que determina la lámina de inundación para 100 y 500 años de periodo de retorno, tanto en fase pre-operacional, como en fase post-operacional (sobreelevación de 1m de la plataforma de la EDAR). Asimismo, se ha justificado la no afección significativa a terceros. Dichas láminas de inundación se representan en los planos adjuntos al presente informe.

Dado que en fase post-operacional la EDAR se ubicaría fuera de los terrenos cubiertos por las avenidas de 100 años de periodo de retorno, se ubicaría, asimismo, fuera de la ZFP del río Rus, dando cumplimiento, por tanto, a lo establecido en el artículo 9 bis del Reglamento del DPH.

Las instalaciones auxiliares producirían afección con las tuberías de la Llanura Manchega, afectando al Ramal Nororiental en los ramales R-3, R-3-6 y R-3-7 de los proyectos de abastecimiento a la Llanura Manchega.

En relación al consumo de agua, el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, por lo que la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

En relación a los vertidos al DPH, con fecha 15-11-2021, el Área de Calidad de las Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana informó lo siguiente:

1. Según documentación técnica aportada (Documento ambiental del proyecto de construcción de la EDAR conjunta San Clemente-El Provencio (Cuenca) y Documentación adicional), que recoge distintos documentos de subsanación), el objeto del proyecto es la continuación de la construcción de una EDAR con capacidad para depurar las aguas residuales de la aglomeración urbana San Clemente-El Provencio hasta los límites establecidos por la normativa vigente con unos costes de explotación moderados.

2. Consultados los datos obrantes en esta Área de Calidad de las Aguas, como antecedentes, caben resaltar los siguientes:

- El Ayuntamiento de El Provencio y el Ayuntamiento de San Clemente han solicitado autorización administrativa para efectuar el vertido de aguas residuales depuradas procedentes de sus núcleos urbanos, al río Rus; encontrándose este expediente en tramitación bajo el número VU-011/11-CU.
- Con fecha 29 de septiembre de 2017 el Área de Calidad de las Aguas emitió un primer informe en relación con el trámite de evaluación de impacto ambiental de este proyecto.

3. El sistema de tratamiento de aguas residuales proyectado está integrado por:

- Línea de tratamiento de aguas residuales:

Obra de entrada.

Pozo de gruesos, equipado con cuchara anfibia.

Dos líneas independientes para desbaste de finos.

Bombeo de agua bruta, que incorpora dos circuitos independientes, uno al tamizado y otro al tanque de tormentas.

Tamizado (tamices rotativos).

Tanque de tormenta, para poder almacenar el exceso de caudal que se produce entre el máximo de llegada a la planta (10 Qm) y el máximo de pretratamiento (5 Qm).

Desarenador-desengrasador.

Reactor biológico (dos líneas), con tres recintos: reactor aerobio y dos reactores anóxico-anaerobiodecantadores.

La eliminación del fósforo se plantea por vía química añadiendo cloruro férrico al reactor biológico.

Arqueta de presentación.

- Línea de fangos:

Bombeo de fangos en exceso.

Espesador de fangos.

Deshidratación.

Almacenamiento de fangos deshidratados.

4. El vertido de las aguas residuales procedentes de la aglomeración urbana de San Clemente-El Provencio (cuya población total a fecha 1 de enero de 2020 era de 9.447 habitantes, según el Instituto Nacional de Estadística) se pretende efectuar, previo tratamiento de depuración adecuado en las obras e instalaciones señaladas anteriormente, en el río Rus; el cual forma parte de la masa de agua superficial "Río Zancara I".

5. La masa de agua superficial "Río Zancara I" se incluye en el apéndice 2.3. "Masas de agua superficial artificiales y muy modificadas" del Anexo VI "Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana" del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, como masa de agua superficial de la categoría "río" de naturaleza "muy modificada" y tipología "Ríos manchegos" (Código de esta tipología: R-T05).

Para las masas de agua superficial de la categoría río del tipo R-T05 "Ríos manchegos", se han establecido los siguientes límites de cambio de clase de estado entre el estado ecológico bueno y el estado ecológico moderado respecto a una serie de indicadores biológicos y químicos que se indican a continuación:

Indicador	Límite de cambio de estado ecológico bueno a moderado
IBMWP	66,42
IMMi-T	0,682
IBMR	6,8
IPS	10,97
pH	6-9
Oxígeno	5 mg/l
% Oxígeno	60%-120%
Amonio	0,6 mg NH ₄ /L.
Fosfatos	0,4 mg PO ₄ /L.
Nitratos	25 mg NO ₃ /L.

6. Una buena parte de este vertido urbano también acabará incorporándose, mediante infiltración en el terreno, en la masa de agua subterránea “Rus-Valdelobos” que se incluye en el Apéndice 3 del Anexo VI del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, y para la que se ha establecido una norma de calidad ambiental de 50 mg/L. de nitratos.

7. Durante frecuentes y prolongados periodos de tiempo, el caudal de agua superficial que fluye por el río Rus, es muy reducido o nulo en el tramo situado aguas arriba y contiguo al punto de incorporación del agua residual depurada de la aglomeración urbana de San Clemente-El Provencio.

Por todo lo anteriormente expuesto y con objeto de no comprometer la consecución del objetivo ambiental de alcanzar el buen estado de las masas de agua referidas en los horizontes de planificación 2016-2021, (“Río Záncara I”) y 2022-2027 (“Rus-Valdelobos”), se considera necesario en un principio que el sistema de saneamiento y depuración contemplado en este Proyecto, se diseñe de forma que permita al vertido de la aglomeración urbana de San Clemente-El Provencio cumplir con los siguientes valores límite de emisión:

- Valores máximos absolutos para muestras puntuales:

Materias en suspensión.... < 35 mg/L.

DBO5..... < 25 mg/L O₂.

DQO..... < 125 mg/ L O₂.

pH..... 6 – 8 (Uds. de pH).

Nitrógeno total.....< 15 mg/L N

Fósforo total.....< 2 mg/L P

Amonio.....< 4 mg/L NH₄.

8. Se considera en principio que las obras e instalaciones contempladas en el documento ambiental, y la realización de un control eficaz de los vertidos industriales que pudiesen efectuarse a las redes de saneamiento de los núcleos urbanos de San Clemente y El Provencio, pueden proporcionar rendimientos elevados en la eliminación de materia orgánica y de las sustancias nitrogenadas y fosfatadas, y permitir el cumplimiento de los valores límite de emisión indicados en el apartado anterior.

4.3.- Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Decreto 78/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha; publicado en el D.O.C.M. Nº 251 de 29 de diciembre de 2016 y posteriores modificaciones (Decreto 26/2021, de 23 de marzo).

Los residuos de construcción y demolición generados durante el proceso de desmontaje y montaje de las instalaciones se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, por lo tanto, serán entregados a gestor autorizado.

Las tierras y el suelo extraído durante el proceso de ejecución del proyecto, se utilizarán con fines de construcción en estado natural en el lugar u obra objeto del proyecto. En caso de excedentes de tierras y piedras limpias, se valorizará con el relleno, acondicionamiento o restauración de áreas degradadas, requiriendo autorización de la Dirección General de Economía Circular, en función del volumen a restaurar, y con independencia de los trámites establecidos de acuerdo a la Ley 2/2020, de Evaluación Ambiental de Castilla – La Mancha y Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental

Los lodos de depuradora generados serán entregados a gestor autorizado, pudiendo también valorizarse en parcelas agrícolas de los agricultores de la zona, propiciándose así la fertilización de estos terrenos. En este último caso, se solicitará ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, en su caso, la pertinente solicitud de autorización para realizar operaciones de tratamiento de residuos mediante valorización agrícola.

4.4.- Protección del suelo y adecuación urbanística

Según el Informe Técnico emitido por el Ayuntamiento de San Clemente el terreno donde se establece la estación depuradora está clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Infraestructuras y Equipamientos, concluyendo que el uso pretendido es compatible con el vigente Plan de Ordenación Municipal.

Todas las obras, construcciones e instalaciones que se realicen y todos los usos que se desarrollen en suelo clasificado como rústico, deberán cumplir las prescripciones de la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, así como las especificaciones que establece el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.5.- Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

El tránsito de vehículos por el camino de acceso es fuente potencial de emisión de partículas a la atmósfera en forma de polvo, por lo que se deberán adoptar medidas que minimicen la producción y dispersión de polvo (ejemplo: limitación de velocidad en pista no asfalta de 20 km/h, riego en camino en caso que la emisión de partículas se haga perceptible, etc...).

Se deberá cumplir con la Ley 37/2003 del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo así como las posibles ordenanzas municipales existentes a tal efecto.

4.6.- Protección del patrimonio y Bienes de Dominio Público.

No existe afección a Montes de Utilidad Pública ni vías pecuarias.

Se deberá estar a lo dispuesto por la Sección de Arqueología de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Con fecha 27 de diciembre de 2021 se recibe en el Servicio de Medio Ambiente la Resolución adoptada por la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, informando que el promotor deberá realizar un estudio de Afección al Patrimonio Cultural, mediante la correspondiente propuesta de prospección previa con carácter intensivo de las parcelas afectadas por el proyecto de referencia, por parte de un arqueólogo expresamente autorizado.

4.7.- Protección del paisaje.

Se deberán establecer medidas de protección del valor paisajístico, entre las cuales se puede citar las siguientes:

- Con el objeto de enmascarar las instalaciones, se recomienda su integración en el entorno mediante el establecimiento de una cortina vegetal perimetral de apantallamiento, el empleo de acabados y tipologías propias del lugar, y el uso de materiales y tonos cromáticos acordes con el entorno.

- También se recomienda la reducción del número de luminarias al imprescindible, el uso de sistemas iluminación de más alta eficiencia, la regulación del encendido y la intensidad a la demanda real, evitar la proyección de la luz directa hacia el cielo, o proyecciones que supongan reflejos, y empleando lámparas que minimicen la atracción de lepidópteros.

4.8.- Protección de infraestructuras.

En cualquier caso, la instalación respetará los caminos de uso público y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

Según informe de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana: se informa favorablemente siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Se atenderá a lo que La Ley 37/2015 de Carreteras establece en su artículo 36 de limitación de accesos. Particularmente el 36.6 y 36.9.

Para el uso de cada uno de los posibles accesos que se planteen a la obra tanto a la carretera N-310 (entre otros el p.k. 153+840 que refiere el documento) como a la N-301, durante la fase de construcción o durante la fase de explotación, se solicitará autorización independiente a esta Administración. Para ello, se precisará un estudio de tráfico y capacidad para conocerse la cantidad y clase de vehículos que tanto en fase de construcción, como de explotación, utilizará cada acceso, tanto a la carretera N-310 como a la N-301. Y en caso de una afección

significativa, se aportarán a la solicitud, medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de las vías.

2. En particular, en la carretera N-301 el Proyecto en el punto kilométrico 173 de la N-301, término municipal de El Provencio, precisa realizar un cruzamiento a la carretera mediante hinca.

El interesado solicitará autorización independiente, para la ejecución de la hinca, con proyecto detallado y firmado por técnico competente y cumpliendo las condiciones que para para ser autorizable están descritas en el artículo 94 del Reglamento General de Carreteras "Condiciones para el otorgamiento de autorizaciones", puntos d) Conducciones subterráneas y f) Cruces subterráneos, incluyendo planos acotados y detallados de la actuación y sus elementos, con líneas de protección de la carretera.

3. En relación a la Autovía AP-36, cualquier actuación que sea necesario realizar dentro de las zonas de protección de la carretera requerirá la previa autorización del Ministerio de Fomento, en virtud de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

4. En general, para cualquier clase de actuación u obra, tanto en tramos urbanos como fuera de los tramos urbanos, y en las zonas de protección de las carreteras de la Red del Estado, se precisará autorización independiente, para lo que el interesado tendrá en cuenta lo expuesto en la Sección 6. Régimen jurídico de autorizaciones fuera de los tramos urbanos, en sus artículos 92, 93, 94, 95 y 96 del Reglamento General de Carreteras, además de los artículos 104, 105 y 106, del mismo Reglamento General de Carreteras, Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre.

Se hace constar que, en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 37/2015 de Carreteras, art. 36.6 limitación de accesos, entendiéndose que si esta Administración de Carreteras observase un aumento de volumen de tráfico generado por su actividad que pueda afectar negativamente a la correcta explotación de la carreteras, se le solicitará un estudio de tráfico y, en caso de una afección significativa, de una propuesta de las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de la N-310 y N301.

Por otro lado y en relación a las carreteras de titularidad provincial que pudieran resultar afectadas por su cercanía al proyecto, según informe el Servicio de obras provinciales de la Diputación de Cuenca, serían: CUV-1401: N-301, CUV-8302 y CUV-8303: N-301-CM-3112. En relación a la red de carreteras provinciales, cabe decir lo siguiente:

• Para cualquier actividad a realizar en los terrenos pertenecientes a las carreteras de la red provincial, será necesaria la solicitud de la correspondiente autorización a la Administración titular. Por terrenos pertenecientes a las carreteras se entienden los definidos en la 9/1990 de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha (capítulo IV).

• Las autorizaciones fuera de tramos urbanos se tramitarán siguiendo las indicaciones de la Sección 2, artículos 54 a 62 del Reglamento de Ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de Castilla La Mancha.

• Las carreteras pertenecientes a la Red Provincial, están limitadas a una carga máxima de 20 toneladas, por lo que, tanto los transportes especiales como la maquinaria de movimiento de tierras y de transporte de materiales, en general, superan con creces la capacidad estructural y funcional de la infraestructura. La circulación de vehículos con cargas superiores a dicha limitación por las carreteras de la red provincial, requiere una autorización expresa.

• Según el Art.29 de la Ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de Castilla La Mancha:

1. La solicitud de accesos o cambio de uso de los existentes para servir a actividades que, por su naturaleza, puedan generar un número de desplazamiento que puedan exceder de la capacidad funcional de la red viaria, deberá acompañarse de un estudio de impacto SELLO sobre el tráfico. Cuando dicho impacto resultará inadmisibles deberá acompañarse además el proyecto de las obras de acondicionamiento necesarias para mantener inalterable el nivel de servicio de la carretera. La solicitud del acceso será previa a la solicitud de la licencia municipal de obras. Para su otorgamiento el Ayuntamiento tendrá en cuenta la autorización o denegación de acceso.

2. La autorización de los accesos referidos en el apartado anterior podrá conllevar la obligación de construir las obras de acondicionamiento o asumir los costes adicionales de la adecuación de la red viaria para soportar el impacto, para lo que se podrá exigir la prestación de fianza.

• Según el Art.90 "Usos especiales de la Carretera" del Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha:

1. Se entiende por uso especial todo aquel que no suponga la normal utilización para el tránsito de vehículos de conformidad a las características de la vía, y que requiera por ello la ordenación de la circulación de forma excepcional. Particularmente, se consideran usos especiales los transportes especiales y las pruebas deportivas.

2. La Administración titular de la vía tendrá en cuenta las competencias concurrentes de conformidad a la normativa vigente y emitirá informe vinculante o autorización, según proceda.

3. En uso de sus facultades podrá:

- a) Establecer limitaciones temporales o permanentes a la circulación en ciertos tramos o partes.
 - b) Fijar las condiciones y señalizar la ordenación de la circulación.
 - c) Reservar al uso exclusivo de vehículos automóviles determinados itinerarios o tramos.
 - d) Habilitar carriles para su utilización en sentido contrario al habitual.
- Los tendidos aéreos e instalaciones similares situados en las zonas de afección de la carretera se autorizarán de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de Ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de Castilla La Mancha.
 - Las conducciones y cruces subterráneos situados en las zonas de afección de la carretera se autorizarán de acuerdo al artículo 84 del Reglamento de Ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de Castilla La Mancha.
 - Las obras subterráneas situadas en las zonas de afección de la carretera se autorizarán de acuerdo al artículo 85 del Reglamento de Ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de Castilla La Mancha.
 - Para el resto de actuaciones se estará a lo dispuesto en la Sección III "Requisitos específicos de autorizaciones fuera de tramos urbanos" del Reglamento de la ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo del promotor, y notificar su nombramiento al órgano ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente Informe, en especial las medidas adoptadas por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca.
- Control de la adecuada gestión de las aguas residuales generadas.
- Control del correcto funcionamiento, mantenimiento, impermeabilización, estabilidad y ausencia de fugas en la red de saneamiento.
- Control de la correcta aplicación de las medidas de protección a la avifauna.
- Control del mantenimiento de la maquinaria.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos y tramitación de documentación.
- Control de los niveles acústicos de la maquinaria.
- Control de la emisión de olores a la atmósfera.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Agencia del Agua de Castilla la Mancha como órgano sustantivo con copia al Servicio de Medio Ambiente de Cuenca como órgano ambiental:

- a) Previo a la autorización del proyecto:
 - Autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de ocupación de Dominio Público Hidráulico y vertido de aguas depuradas .

- Informe de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca – Sección Arqueología, conforme a Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y 52.4 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

b) Previo al inicio de las obras:

- Comunicación de la fecha prevista para el inicio de los trabajos.
- Plan de obras.
- Anexo al proyecto sobre destino final de los lodos de depuración.
- Plan de gestión de los lodos de depuradora.
- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Resolución.

c) Previo al inicio de la actividad:

- Contrato con gestor autorizado para la retirada de los lodos de depuración, de las grasas, arenas y de los residuos de desbaste.

d) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco años siguientes:

- Caracterización de los fangos.
- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental.
- No obstante, aún sin estar aquí recogidas, este Informe no exime al promotor de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Proyecto de construcción de la EDAR conjunta San Clemente - El Provencio (Cuenca)" (Exp. PRO-CU-21-1116), situado en los términos municipales de San Clemente y El Provencio (Cuenca), no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Cuenca, 28 de junio de 2022

El Delegado Provincial
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO